

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
77318705337**

**ORD. N° 77319323173
ANT. Formulario 2117 Folio N°77318705337 de
fecha 28/12/2018
MAT. Otras consultas**

Puerto Montt, 26/02/2019

**DE: DIRECTOR REGIONAL (S)
PARA: CLUB DE JUECES DE ATLETISMO PUERTO MONTT RUT N° 65.094.827-0**

En relación a su presentación de fecha 28/12/2018 en la cual solicita información a este Servicio respecto al documento que debe emitir y al impuesto que debe retener o pagar vuestro Club de Jueces, por servicios de capacitación que serán prestados en Chile por un Juez internacional de nacionalidad Ecuatoriana.

Al respecto se informa que, según lo establecido en el inciso segundo del Artículo 60 de la Ley de Impuesto a la Renta, las personas naturales que no tengan residencia ni domicilio en Chile, que perciban o devenguen rentas de fuente chilena, pagaran respecto de ellas un impuesto adicional en carácter de impuesto único a la renta con tasa del 20% cuando se trate de remuneraciones provenientes exclusivamente del trabajo o habilidad de personas, percibidas por personas naturales, solo cuando éstas hubieren desarrollado en Chile actividades científicas, culturales o deportivas, siendo esta última la tasa que correspondería retener, declarar y enterar en arcas fiscales en el caso consultado por usted.

Respecto al impuesto en cuestión, este se aplicará sobre las cantidades que se paguen, se abonen en cuenta o se pongan a disposición de la persona, sin deducción alguna, tributo que deberá ser retenido declarado y enterado en arcas fiscales por el pagador de la renta, dentro de los doce primeros días del mes siguiente de su retención, conforme a lo dispuesto en los artículos 74 N°4 y 79 de la Ley de Impuesto a la Renta. Para tal efecto deberá utilizar el Formulario 50, "Formulario de Declaración Mensual y Pago simultáneo de impuestos", el cual se encuentra disponible en la página del Servicio de Impuestos Internos www.sii.cl a la que usted puede acceder autenticándose con RUT y clave.

Respecto del documento que debe emitir para efecto de la retención, de acuerdo a lo señalado en la Circular 21 de 1991, en el título VIII según la resolución Exenta SII N° 511 de 1975, usted no estaría obligado a emitir boletas de servicios por cuenta de quien presta el servicio, por lo tanto, para efectuar la retención bastaría con el contrato realizado con la persona que presta el servicio.

Saluda a Ud.,



**JOSE ANTONIO BARRIENTOS BRITO
DIRECTOR REGIONAL (S)**

PCT/JAA/tsb

Distribución

CLUB DE JUECES DE ATLETISMO PUERTO MONTT RUT N° 65.094.827-0

DEPARTAMENTO FISCALIZACION

EXPEDIENTE